

PRESENTACIÓN

Número monográfico:

«La función del servicio notarial en la integración socio-jurídica de las personas con discapacidad. A propósito del Cuarto Aniversario de la Ley 8/2021»

1. RAZÓN DE ESTE NÚMERO MONOGRÁFICO

La *Cátedra ICADE-Colegio Notarial de Madrid sobre seguridad jurídica en el Derecho Civil*, erigida por convenio de ambas instituciones y codirigida por Rodrigo Tena Arregui, Notario de Madrid, y José María Ruiz de Huidobro De Carlos, profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho-ICADE de la Universidad Pontificia Comillas, en cumplimiento de su fin general (el estudio, investigación y debate sobre los problemas del Derecho Civil desde un enfoque multidisciplinar y con énfasis en la seguridad jurídica), se propuso, como primera línea de estudio e investigación, *la función del servicio notarial en la integración socio-jurídica de las personas con discapacidad*; con ocasión del cuarto aniversario de la Ley 8/2021, que introdujo el sistema de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, otorgando un sobresaliente papel al Notariado.

Para su desarrollo, se previeron las siguientes actividades: en primer lugar, la celebración de un seminario de expertos del ámbito de la Universidad y el Notariado, con la finalidad de recabar información contrastada y plural de la problemática a que ha dado lugar la implantación práctica del sistema de apoyos¹; en segundo lugar, la realización de un Congreso internacional en convocatoria pública aprovechando las reflexiones realizadas en el seminario inicial; y, finalmente, la publicación de los resultados alcanzados en el

¹ El seminario tuvo lugar el 7 de mayo de 2025 en la sede de la Universidad Pontificia Comillas-ICADE de Madrid; hizo de anfitrión el profesor Ricardo Pazos Castro, Director del Centro Internacional de Investigación Jurídica. Aparte de los codirectores de la Cátedra, que actuaron como moderadores, participaron: del ámbito del Notariado, Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, Manuel Lora-Tamayo Villacieros, Juan Álvarez-Sala Walther; del ámbito universitario, Carlos Cuadrado Pérez (U. Complutense), Manuel Espejo Lerdo de Tejada (U. de Sevilla), M^ª Paz García Rubio (U. de Santiago de Compostela), Sofía de Salas Murillo (U. de Zaragoza) y, por parte de U.P. Comillas, M^ª Reyes Corripio Gil-Delgado e Íñigo Navarro Mendizábal.

Congreso. Éste se celebró los días 13 y 14 de noviembre de 2025 en la sede de la Universidad Pontificia Comillas-ICADE de Madrid². La generosa acogida de la Revista de Derecho Civil al plan propuesto ha dado lugar al presente número monográfico, cuyo título reproduce exactamente el del Congreso y refleja apropiadamente la mencionada línea de investigación.

Conviene explicitar el porqué y el cómo se abordó el papel del Notariado en el ámbito de la protección jurídica de las personas con discapacidad.

Es sabido que la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de 2006³ acoge un nuevo planteamiento en la regulación de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad con la finalidad de garantizar que el ejercicio de sus derechos fundamentales y libertades públicas sea en condiciones de igualdad con el resto de los seres humanos. En concreto, el artículo 12 de la CDPD, rubricado «Igual reconocimiento como persona ante la ley», plantea que su protección civil se base en un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona que los requiera.

² El comité científico estuvo conformado por: Vincenzo Barba (U. di Roma «La Sapienza»), Elsa Berry (U. de Poitiers), Reyes Corripio Gil-Delgado (U. Pontificia Comillas), Carlos Cuadrado Pérez (U. Complutense), Manuel Espejo Lerdo de Tejada (U. de Sevilla), M.^ª Paz García Rubio (U. de Santiago de Compostela), Laurence Gatti (Université de Poitiers), Mustapha Mekki (Institut national des formations notariales, Francia), Philippe Pierre (U. de Rennes 1, Francia), Sofía de Salas Murillo (U. de Zaragoza), Martin Zwickel (Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg), y los codirectores de la Cátedra que suscriben esta introducción. Formaron el comité organizador Ricardo Pazos Castro, Luis Bueno Ochoa y Scarlett Sañudo Cox (U.P. Comillas). Los participantes fueron: como ponentes, Ignacio Sancho Gargallo (Pte. Sala 1^ª TS), Cristina Guilarte Martín Calero (U. de Valladolid), M.^ª Reyes Sánchez Moreno (notaria de Alicante), M.^ª José Ruano Barroso (abogada, Red de juristas de Plena Inclusión), Manuel Lora-Tamayo Villacieros (notario de Madrid), Juan Álvarez-Sala Walther (notario de Madrid), Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez (notario honorario del Colegio de Madrid), Íñigo Navarro Mendizábal (U.P. Comillas), Vanessa Bordas (U. de Poitiers), Marie Gayet (U. de Rennes), Filippo Viglione (U. di Padova), Paula Távora Vítor (U. de Coimbra), Salomé Adroher Biosca (U.P. Comillas) y Raquel Fernández Rivero (fiscal, Fiscalía Provincial de Madrid); como comunicantes: Luis Bueno Ochoa, Belén del Pozo Sierra, Blanca Gómez Bengoechea, Miguel Campo Ibáñez (todos U.P. Comillas), Macarena Diéguez Morán (U. de Sevilla) y M.^ª Carmen Cazorla González-Serrano (U. Rey Juan Carlos); finalmente, moderaron sesiones: Manuel Espejo Lerdo de Tejada (U. de Sevilla), M.^ª Reyes Corripio Gil-Delgado (U.P. Comillas), Ricardo Pazos Castro (U.P. Comillas), Sofía de Salas Murillo (U. de Zaragoza), así como los codirectores de la Cátedra, que en la sesión final esbozaron unas conclusiones.

³ Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, hechos en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificado por España en 2007 (Instrumento de ratificación de 23 de noviembre de 2007; BOE de 21 de abril de 2008).

Atendiendo a la interpretación oficial del citado artículo 12 por la Observación General 1ª del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, ello conlleva: *primero*, una nueva concepción de la capacidad jurídica que incluye tanto la aptitud para la titularidad de derechos como para su ejercicio y que se reconoce a todos los seres humanos (con o sin discapacidad) en igualdad de condiciones, de forma tal que debe desterrarse el concepto tradicional de la capacidad de obrar por facilitar la discriminación entre las personas; *segundo*, los apoyos, que deben proporcionarse a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, se califican conceptualmente en un plano inferior a la capacidad jurídica, y se conciben genéricamente como cualquier medida que facilite el ejercicio de los derechos o la creación de relaciones jurídicas a la persona con discapacidad, sin precisar su significado técnico jurídico en la actuación jurídica (cfr. Observación General N° 1, n. 17); *tercero*, la provisión de los apoyos a la persona con discapacidad no debe fundarse en la valoración de su capacidad mental (capacidad natural) por su carácter discriminatorio, sino en otros indicadores de la necesidad de apoyo (cfr. Observación General N° 1, nn. 13-15); *cuarto*, el sistema de apoyos es informado por el principio de la autonomía personal y el respeto a la toma personal de decisiones de la persona con discapacidad, que prima sobre su interés superior y hace prevalecer las medidas voluntarias anticipadas de apoyo sobre las provistas legal o judicialmente (cfr. Observación General N° 1, n. 21); *finalmente*, como corolario de lo expuesto, se postulan el denominado derecho a equivocarse, el derecho al rechazo del apoyo y la exclusión del apoyo basado en la sustitución (representación legal) de la persona con discapacidad por quien dispensa el apoyo (cfr. Observación General N° 1, nn. 27-29). Un sector de la doctrina española ha sido muy crítico con la Observación General n° 1⁵.

⁴ La documentación oficial referida a la CDPD puede encontrarse en la web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr>).

⁵ Entre otros, CUADRADO PÉREZ, C., «Modernas perspectivas en torno a la discapacidad», *RCDI*, n° 777, 2020, pp. 13-90; y ROGEL VIDE, C., «¿Capacidad de los discapaces? Notas en torno al Proyecto de Ley 121/27», *RGLJ*, n° 1, 2021, pp. 7-19. También MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C. «La Observación General Primera del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad: ¿interpretar o corregir?», en CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, G., GARCÍA MAYO, M. (dirs.), *Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad*, Wolters Kluwer, Las Rozas, 2021, pp. 101-124, autor que llega a afirmar que «la Observación General Primera, más que una interpretación, realiza una modificación del art. 12 CDPD» (p. 123). Por su parte, CORRIPIO GIL-DELGADO, R., «El nuevo marco civil de apoyos a la discapacidad en el ejercicio de la capacidad jurídica», *RCDI*, n° 790, 2022, pp. 669-713, ofrece una valoración más comprensiva.

La adaptación del Derecho civil español a la CDPD se demoró más de 13 años, produciéndose finalmente mediante la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (LAPDECJ), lo que demuestra la dificultad de la tarea. El núcleo de la reforma está constituido por la nueva redacción del Título XI del Libro I del Código Civil (arts. 249 a 299), rubricado «De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica» (cfr. Art. 2.23 LAPDECJ), que desarrolla el nuevo sistema de apoyos y ha sido objeto de atención en la literatura científica⁶.

Cabe preguntarse si la LAPDECJ es fiel a la interpretación del artículo 12 de la CDPD dada por la Observación general 1ª; en la doctrina, la respuesta a esta cuestión queda influenciada por la apreciación que se hace de la propia Observación General 1ª, lo que se refleja en cómo se interpreta la LAPDECJ; en efecto, los más partidarios abogan por la interpretación más conforme a la Observación General 1ª, en cambio, los más críticos sostienen una interpretación más flexible.

En el plano de los conceptos y principios generales, la LAPDECJ sigue fielmente a la CDPD, asumiendo la nueva noción de capacidad jurídica (aptitud para la titularidad y para el ejercicio, abandono de la capacidad de obrar) y el principio de autonomía personal (respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona, prioridad de las medidas voluntarias; cfr., entre otros, art. 249 *passim*, art. 250.II, art. 255, último párrafo, art. 268.I y art. 270 CC).

En el plano institucional, también regula el sistema de apoyos concebidos de forma genérica, incluyendo tanto el apoyo en sí mismo considerado como la persona o institución que lo presta (cfr. art. 250 CC, *passim*) y atendiendo a los principios de necesidad, proporcionalidad, subsidiariedad, de aplicación rápida, de revisión periódica y de sometimiento a control; además, al prever que las medidas de origen legal y judicial «solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona que se trate»

⁶ Atendiendo a su extensión y significación, deben citarse los comentarios de la Ley siguientes: CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, G. y GARCÍA MAYO, M. (dirs.), *Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad*, Wolters Kluwer, Las Rozas, 2021; GUILARTE MARTÍN-CALERO, C. (dir.), *Comentarios a la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2021; GARCÍA RUBIO, Mª P. y MORO ALMARAZ, Mª J. (dirs.), *Comentario articulado a la reforma civil y procesal en materia de discapacidad*, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor, 2022. También debe reseñarse la existencia de innumerables artículos publicados estos años en la revista *El Notario del siglo XXI*, desde la perspectiva de la función notarial.

(art. 249.I CC), se hace eco de la interpretación de la Observación General 1ª, según la cual la provisión de medidas de apoyo no debe fundarse en la evaluación de la capacidad mental (natural) de la persona.

Sin embargo, la LAPDECJ parece apartarse claramente de la Observación General 1ª respecto de sus corolarios, al menos según la interpretación jurisprudencial recaída hasta ahora: primero, no reconoce el derecho de la persona con discapacidad a no recibir apoyos, dado que las medidas judiciales pueden ser impuestas por el juez (cfr. arts. 249.I *in fine*, 250, último párrafo y 269 CC; proceso contencioso en la Ley de Enjuiciamiento Civil); segundo, tampoco parece reconocer el derecho a equivocarse, atendiendo a que en caso de curatela la autoridad judicial determinará los actos para cuya realización la persona con discapacidad requerirá la asistencia del curador (cfr. los claros términos del art. 269.II CC) y la posibilidad de la anulabilidad de los contratos celebrados sin él, aun las dudas que suscita su confusa regulación en el Código Civil (cfr. arts. 1301.4, 1302.3 CC); tercero, en contra de su prohibición, se admite la sustitución (representación) como medida de apoyo, aunque sea en casos excepcionales (cfr. arts. 249.III *ab initio* y 269.III CC). Cabe concluir, entonces, que la LAPDECJ asume el nuevo paradigma de la CDPD y su interpretación oficial, pero, en el plano de las técnicas jurídicas de protección, conserva las tradicionales (asistencia en sentido técnico, representación legal, anulabilidad), lo que lleva a pensar que la LAPDECJ se decantó por una solución de compromiso.

Así, el sistema de apoyos de la LAPDECJ queda configurado por su carácter abierto o indeterminado (en general, no se concreta qué discapacidades lo activan —sólo que den lugar a defecto o insuficiencia de la voluntad—, ni qué medidas de apoyo han de implementarse), y por sus principios informadores: el desarrollo pleno de la personalidad y el respeto a la autonomía personal de quien tiene discapacidad. Ello conlleva, de un lado, que las medidas de apoyo presenten un significado anfibológico: como instituciones (personas) que presten apoyo, y como concreta medida que sirve de apoyo (por ejemplo, asesoramiento, asistencia en sentido estricto o representación legal); de otro lado, que exista una pluralidad amplia de medidas de apoyo enumeradas legalmente: principalmente, medidas voluntarias, medidas judiciales y la guarda de hecho (cfr. art. 250 CC, *passim*); lógicamente, el Código Civil recoge principios de ordenación y preferencia entre ellas (así, medidas voluntarias, guarda de hecho y, como razón última, las judiciales: curatela y defensor judicial) y se contempla, asimismo, la coexistencia de medidas de distinta naturaleza, si bien la articulación concreta del sistema suscita dudas de interpretación, dado su carácter abierto.

Sentado lo anterior, en la aplicación práctica concreta del sistema de apoyos, tanto la doctrina como la jurisprudencia y, en general, los operadores jurídicos y los agentes

sociales tendrán un rol decisivo. En este contexto, adquiere una importancia sobresaliente el Notariado, atendiendo al papel relevante que se le asigna en el sistema de apoyos.

En efecto, aparte de las funciones institucionales comunes del Notariado de ejercer la fe pública notarial y de prestar asesoramiento a quienes reclaman su ministerio (cfr. art.1 Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado), el Notariado debe facilitar el acceso a las personas con discapacidad (cfr. art, 25 último párrafo Ley del Notariado), tiene una función determinante en la formalización de las medidas voluntarias de apoyo y en la autorización de actos jurídicos relevantes (por ejemplo, testamento, matrimonio) y, señaladamente, el tradicional juicio de capacidad del Notario adquiere una nueva dimensión más material que formal; todo ello, permite sostener que el Notariado deviene en auténtico apoyo institucional de las personas con discapacidad (cfr. Circular informativa 3/2021 de la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado, de 27 de septiembre, sobre el ejercicio de su capacidad jurídica por las personas con discapacidad, *passim*).

Por todo lo expuesto, entonces, no debe extrañar el interés que se ha manifestado en el ámbito universitario español de revisar la implementación práctica de la LAPDECJ pasados ya algunos años desde su aprobación y entrada en vigor. En definitiva, queda justificada la razón por la que la *Cátedra ICADE-Colegio Notarial de Madrid sobre seguridad jurídica en el Derecho Civil* se decantara como primera línea de investigación el análisis de la función notarial tras la LAPDECJ, que culminó con la celebración del Congreso que da lugar a este número monográfico extraordinario.

Interesa ahora explicar cómo se planteó el Congreso, haciendo énfasis en la función notarial relativa a la protección civil de las personas con discapacidad. Su programa se diseñó, aparte de la sesión de comunicaciones de temática libre, en cuatro bloques generales: el primero como contexto general, se centró en una revisión de los principios rectores del sistema de apoyos y a dar cuenta de su aplicación práctica por la judicatura, el notariado y las entidades sociales de atención a la discapacidad; el segundo afrontó el análisis de cuestiones especialmente debatidas, desde la perspectiva de la práctica notarial, como la publicidad registral de las medidas de apoyo, la anulabilidad de los contratos celebrados sin los apoyos establecidos, la guarda de hecho y representación, la administración y disposición de bienes atribuidos a título gratuito a favor de las personas con discapacidad; el tercero abordó la perspectiva comparada, poniendo el foco en el papel del Notariado latino (francés, italiano, portugués); el cuarto y último se reservó para las cuestiones transfronterizas y de Derecho transitorio. Con ello, se

pretendía, como puede observarse, analizar la implantación del sistema de apoyos durante sus cuatro primeros años de vigencia con especial énfasis en el rol del Notariado. Dada la naturaleza de la Revista de Derecho Civil, en el presente número monográfico se recogen, aparte de esta presentación, doce textos de aquellos participantes del Congreso que tuvieron disponibilidad para dotar a sus colaboraciones del imprescindible estilo y aparato crítico propio de los trabajos científicos; sin perjuicio de que, en algún caso y como se indicará oportunamente, por la originalidad y profundidad de las exposiciones realizadas, los textos conservan el estilo oral propio de la ponencia dictada que les da origen.

Quienes suscriben esta presentación, directores y organizador del Congreso, agradecemos muy cordialmente a los autores su disponibilidad, y su compromiso tanto en la preparación de los originales como en la acogida de las modificaciones sugeridas, en su caso, en las evaluaciones por pares doble ciego a las que fueron sometidos todos los manuscritos. El orden de los trabajos en la presente publicación sigue el mismo orden temático del Congreso, con una pequeña adaptación para dar cabida a las comunicaciones, que abordan cuestiones concretas del sistema de apoyos, y que se han colocado a continuación de las cuestiones especialmente debatidas del segundo bloque. Pasamos a continuación a presentar brevemente cada trabajo.

2. BREVE INDICACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE NÚMERO MONOGRÁFICO

2.1. *Bloque primero: contexto general*

En este primer bloque se recogen dos trabajos relativos a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y a la función del Notariado respecto del sistema de apoyos: el profesor CARLOS CUADRADO PÉREZ titula su trabajo «La polémica acogida en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los principios del sistema de apoyos de la Ley 8/2021», y la notario y doctora MARÍA DE LOS REYES SÁNCHEZ MORENO, «El esencial papel del notario español en el sistema jurídico de la discapacidad».

En el primer trabajo, el profesor CUADRADO analiza la jurisprudencia del Tribunal Supremo emanada después de la entrada en vigor de la LAPDECJ y consiguientemente el sistema de apoyos orientado al ejercicio pleno de la capacidad jurídica. El autor aprecia que el Alto Tribunal ha ido conformando un *corpus* doctrinal que pretende que la práctica judicial se adapte al nuevo sistema normativo y ha contribuido a perfilar sus contornos; así, revisa sentencias atinentes a la desjudicialización de la materia mediante la guarda de hecho, al alcance del principio de autonomía personal, en concreto, si conlleva el derecho a rechazar las medidas de apoyo, y, finalmente, a los principios de

proporcionalidad, necesidad y autonomía del sujeto en la conformación de la curatela. Termina el artículo, a pesar de la existencia de resoluciones defectuosas, haciendo una valoración favorable del *corpus* doctrinal del Supremo, reconociendo el protagonismo de los magistrados SANCHO GARGALLO y PARRA LUCÁN, por su carácter lógico y razonable.

En el segundo trabajo, MARÍA SÁNCHEZ pone en valor el papel central del Notariado en el desenvolvimiento práctico del sistema de apoyos, que le lleva a proponer el neologismo de *notarialización* como consecuencia de la búsqueda desjudicialización del sistema de protección de la discapacidad. El artículo desarrolla el papel del Notario en dos ámbitos: en el diseño de las medidas voluntarias de apoyo y en la actuación jurídica cotidiana de la persona con discapacidad que deba realizarse ante Notario y en su tratamiento aúna el punto de vista tanto doctrinal como el práctico propio de la profesión de la autora.

2.2. BLOQUE SEGUNDO: CUESTIONES ESPECIALMENTE DEBATIDAS

Como se apuntó *supra*, el segundo bloque del Congreso tuvo por objeto el estudio de cuestiones especialmente debatidas; aquí se recogen cuatro artículos que atienden a dichas cuestiones.

El primer trabajo se titula «Las medidas de apoyo y su publicidad registral en interés de las personas con discapacidad», cuyo autor es el notario JUAN ÁLVAREZ-SALA WALTHER. Como su título denota, el artículo, que conserva el estilo oral propio de la conferencia dictada en el Congreso, analiza la publicidad registral de las medidas de apoyo según la regula la LAPDECJ. El autor llama la atención sobre la dificultad de conciliar las perspectivas del Derecho civil (con foco en la protección de la persona) y el Derecho registral (con foco en la seguridad jurídica); sostiene, entonces, que el sistema registral debe replantear su perspectiva para garantizar, en este caso, la eficiencia del apoyo de la persona con discapacidad sin menoscabo de su intimidad, de modo que se considere la publicidad de las medidas de apoyo como un derecho y no como deber o consecuencia necesaria del propio apoyo. Así, la regulación legal de la publicidad de las medidas de apoyo en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad resulta insatisfactoria, ya que, al asumir el principio de autonomía personal, debería haber acogido en el ámbito del Registro Civil el principio de inscripción potestativa (y no obligatoria) de las medidas de apoyo y, en el ámbito del Registro de la Propiedad, si bien se recoge la publicidad potestativa en un libro especial de llevanza auxiliar, se exige su reserva. El trabajo concluye propugnando un «modelo registral fundado, por tanto, en el derecho de la persona con discapacidad a decidir sobre el grado de publicidad, frente a los demás, de su propia vulnerabilidad, en la medida en que darla voluntariamente a conocer sea una ayuda y no una barrera [...] para su efectiva participación en una sociedad inclusiva».

El segundo artículo del bloque, cuyo autor es el profesor IÑIGO A. NAVARRO MENDIZÁBAL, se titula «El fundamento de la anulabilidad por omisión de apoyos en la contratación de personas con discapacidad (Artículo 1302.3 del Código civil español)». El trabajo tiene por objeto el fundamento de la anulabilidad prevista en el citado artículo en el contexto de la LAPDECJ que sustituye el tradicional modelo binario de capacidad por un sistema de apoyos gradual. Se defiende que el presupuesto de la anulabilidad descansa en la verificación de la autenticidad del consentimiento, i.e., si la omisión del apoyo afecta decisivamente a la formación del querer o a su comprensión y consiguientemente a la libertad decisoria al tiempo de contratar; respecto de la expresión «cuando fueran precisas» que admite tres lecturas (formal, material, mixta o funcional), se sostiene la última al presumir *iuris tantum* la necesidad del apoyo de conformidad con el ámbito objetivo de la medida, pero admitiendo prueba en contrario. Finalmente, se analiza el papel de la ventaja injusta como criterio de justicia material en este ámbito.

Uno de los temas que suscitó mayor atención en el Congreso fue la guarda de hecho; se abordaron, entre otras, cuestiones como su acreditación, las posibilidades de representación que acoge y su preferencia respecto de las medidas judiciales. Aquí, se recoge el artículo de la profesora MACARENA DIÉGUEZ MORÁN titulado «La acreditación de la guarda de hecho de las personas con discapacidad en el artículo 169-13 del Código de Derecho Foral de Aragón». Como se deduce de su título, el artículo tiene por objeto el análisis del citado artículo, introducido por la Ley 3/2024, de modificación del Código del Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas. En él, se regulan los medios de acreditación de la existencia de la guarda de hecho como medida de apoyo, teniendo en cuenta que la posible intervención del guardador en el tráfico jurídico suele requerir aportar prueba de su existencia; en un marco de flexibilidad se prevén medios por vía de presunción y medios formales. La autora aboga por incorporar un precepto similar en el Código Civil de Derecho común.

Finalmente, concluye este segundo bloque de trabajos con el presentado por el notario MANUEL LORA-TAMAYO VILLACIEROS, cuyo título es «Administración y disposición de bienes atribuidos a título gratuito a favor de las personas con discapacidad. Una interpretación integradora y algunas cuestiones prácticas»; el autor ha mantenido en gran medida el estilo oral propio de la conferencia dictada en el Congreso. El ensayo tiene por objeto el análisis del artículo 252 del Código Civil que aborda el régimen de administración y disposición de los bienes atribuidos a título gratuito a favor de personas con discapacidad. Se analiza la naturaleza jurídica, los distintos elementos del título configurador (bienes afectados, intensidad del apoyo, facultades concedidas y órganos de administración y control) y, por último, la coordinación con otras posibles medidas de apoyo; sin menoscabo de los aspectos doctrinales, el autor atiende los aspectos prácticos

propios de su profesión. Con sólida argumentación MANUEL LORA-TAMAYO sostiene como tesis original que la naturaleza jurídica de la previsión del artículo 252 del Código Civil es la de una medida de apoyo con sujeción a los principios reguladores del sistema de apoyos, señaladamente, el de ser proporcionada a la situación real de la persona con discapacidad; con ello se evita el riesgo de vaciar el contenido reformador de la LAPDECJ mediante el recurso al artículo 252 del Código Civil.

2.3. BLOQUE TERCERO: ALGUNAS CUESTIONES SINGULARES

Tienen asiento en este bloque artículos que abordan cuestiones singulares relativas a la protección de las personas con discapacidad y tiene su origen en comunicaciones presentadas en el Congreso.

El primero titulado «El legitimario en situación de discapacidad como titular del derecho de habitación tras la Ley 8/2021. Análisis de la reforma» es fruto de la pluma de la profesora BELÉN DEL POZO SIERRA. El trabajo tiene por objeto el análisis del artículo 822 del Código Civil, reformado por la LAPDECJ, que prevé el derecho de habitación a favor del legitimario en situación de discapacidad y de convivencia con el causante como excepción a la intangibilidad de la legítima. DEL POZO concluye valorando la reforma: «La nueva regulación al delimitar la situación de discapacidad [...] amplía su ámbito subjetivo a las personas en situación de dependencia de grado II o III. Lo interesante es que no toda discapacidad que provoque la aplicación del art.822 CC conlleva medidas de apoyo [...] el punto crítico de la reforma es haber mantenido la cualidad de legitimario» que sigue dejando fuera al nieto o ascendiente con discapacidad cuyo llamamiento es subsidiario.

El segundo trabajo del bloque se titula «Autonomía conyugal y protección del cónyuge con discapacidad en el desahucio por precario. A propósito de la STS 1406/2025», cuya autora es la profesora M^a DEL CARMEN CAZORLA GONZÁLEZ-SERRANO. Su objeto es el análisis de la citada sentencia que resuelve un caso de desahucio por precario en el ámbito familiar y matrimonial concurriendo una situación de discapacidad en uno de los cónyuges. La solución, dada por la sentencia, de reconocimiento de la legitimación activa de un cónyuge cuando el otro está en situación de discapacidad y con medida de apoyo judicial (curatela representativa) con fundamento en el artículo 1385.III del Código Civil se ha cuestionado por no ser suficientemente respetuosa con el principio de autonomía personal que funda todo el sistema de apoyos y resultar predominantes criterios funcionales. La autora concluye propugnando una reconstrucción del Derecho civil patrimonial que garantice la centralidad de la autonomía real de la persona con discapacidad conforme al sistema de apoyos.

2.4. BLOQUE CUARTO: DERECHO COMPARADO

En el Congreso, la perspectiva comparada se abordó en formato de mesa redonda en que profesores de Francia, Italia y Portugal compartieron la experiencia de sus países sobre la función del notariado en el ámbito de la protección de la discapacidad. Como resultado, tres artículos de la pluma de los profesores VANESSA BORDAS, MARIE GAYET y FILIPPO VIGLIONE escritos en sus lenguas maternas.

La doctora BORDAS titula su artículo «La pratique notariale face aux personnes handicapées en situation de vulnérabilité». La autora examina los desafíos prácticos a los que se enfrenta el notario en su actuación con personas con discapacidad. Mientras que los supuestos de vulnerabilidad médica y legalmente reconocida se encuentran hoy razonablemente encauzados, las situaciones de vulnerabilidad de hecho plantean mayores dificultades y pueden afectar a la seguridad del tráfico jurídico. Asimismo, pone de relieve que las soluciones adoptadas para garantizar la validez del consentimiento no siempre se ajustan plenamente a los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos de estas personas. Ello lleva a la autora a proponer el desarrollo de mecanismos de protección más eficaces, en particular mediante instrumentos de carácter anticipatorio.

Precisamente, la doctora GAYET dedica su artículo, titulado «Le notaire français et l'anticipation contractuelle du risque de vulnérabilité: une transition inachevée?», al estudio de las medidas que aconseja BORDAS. En efecto, GAYET se ocupa de las respuestas que el ordenamiento francés viene articulando ante el progresivo envejecimiento de la población, poniendo el acento en fórmulas de intervención alejadas del esquema judicial tradicional y orientadas a preservar la iniciativa de la persona. En este contexto, el notariado adquiere una posición relevante como agente de difusión y aplicación de soluciones de base negocial. Entre estas, cabe mencionar el *mandat de protection future*, que permite prever la gestión de los intereses propios ante una eventual pérdida de capacidad, así como la *fiducie*, utilizada para organizar con antelación la protección patrimonial en situaciones de fragilidad. Con todo, pese a las posibilidades que ofrecen estas figuras, su utilización práctica continúa siendo reducida.

Concluye este bloque con el artículo del profesor VIGLIONE, titulado «Autonomia della persona con disabilità e funzione notarile: l'esperienza italiana». El autor ofrece una visión de conjunto de la transformación experimentada por el sistema italiano de tutela de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en el ámbito del Derecho privado, prestando particular atención a la función notarial. A partir de la influencia de la CDPD y del análisis comparado, se subraya el progresivo desplazamiento

de los esquemas rígidos e institucionalizados hacia fórmulas centradas en la autonomía con apoyos. En este marco, el estudio se detiene en el papel del notario tanto en la apreciación de la capacidad natural de quien interviene en el acto como en las recientes competencias a la hora de autorizar los actos, consolidando así su posición como garante de la autonomía asistida y de la seguridad jurídica.

2.5. BLOQUE QUINTO: PROBLEMAS TRANSFRONTERIZOS

La doctora ADROHER BIOSCA disertó en el Congreso sobre la protección transfronteriza de adultos en el Derecho internacional privado español y europeo. Fruto de esa ponencia es el trabajo titulado «La aplicación jurisprudencial del Convenio de La Haya de protección de adultos de 2000». La autora, como es usual en sus obras, parte de datos sociológicos que ponen de manifiesto la importancia de abordar la problemática jurídica de los adultos vulnerables en situación transfronteriza en un momento que se pretende una actualización, a la luz de la CDPD, del marco europeo de Derecho internacional privado al respecto. Para ello, procede a estudiar numerosas sentencias que aplican el Convenio de La Haya de protección de adultos en el ámbito de los tribunales de casación europeos (señaladamente, alemán, austríaco, francés, suizo y holandés), con la finalidad de poner en valor el alcance práctico de las normas convencionales de competencia judicial internacional, derecho aplicable, reconocimiento y ejecución y cooperación de autoridades para dar respuesta a la problemática planteada. La conclusión a la que llega es que el Convenio es útil y, por ello, aboga por su ratificación: «supondrá una mejora sustancial del marco jurídico español en esta materia».

3. CONCLUSIONES

Atendiendo a la finalidad de la *Cátedra ICADE-Colegio Notarial de Madrid sobre seguridad jurídica en el Derecho Civil* y dado el planteamiento del Congreso, para concluir la presentación de este número monográfico, procede, en vez de formular conclusiones, plantear las cuestiones generales que suscita el sistema de apoyos y sus líneas de mejora a la luz del conjunto de trabajos aquí recogidos.

En primer lugar, la implantación y el desenvolvimiento práctico del sistema de apoyos, erigido sobre el principio de la autonomía personal y en cuanto conlleva un cambio de paradigma en la protección de las personas con discapacidad, no resulta un proceso fácil como corroboran los ejemplos de Derecho comparado vistos. Probablemente, deba tomarse como un proceso siempre abierto en el que se conjuguen: criterios normativos operativos que faciliten el diseño de los apoyos de forma individualizada a cada persona con discapacidad en función de su situación real, protocolos de actuación de los

operadores jurídicos que les guíen en su actividad profesional con las personas con discapacidad y, finalmente, los medios humanos y materiales necesarios para la aplicación casuística del sistema de apoyos.

En segundo lugar, ante la interpretación maximalista de la CDPD por la Observación General 1ª, debe asumirse que existen patologías que privan a la persona de real voluntad y, en estos casos, la necesidad de apoyo es más acuciante, así como la determinación de su alcance.

En tercer lugar, dado el preponderante papel del Notariado en esta materia, resultaría muy conveniente implementar protocolos de buenas prácticas en el ejercicio de la función notarial: especialmente, para hacer el juicio de capacidad requerido en todos los actos ante notario y, en particular, para los actos de última voluntad.

En cuarto y último lugar, la regulación legal del sistema de apoyos por la LAPDECJ adolece de lagunas o deficiencias. Así, por ejemplo, urge la modificación del régimen legal del consentimiento informado en el ámbito sanitario, la adaptación plena del sistema registral al nuevo paradigma de la protección de las personas con discapacidad presidida por la autonomía personal y, en fin, en el ámbito contractual una aclaración de la regulación de la ineficacia de los actos realizados por la persona con discapacidad prescindiendo de los apoyos necesarios.

Para terminar, el presente número monográfico nos permite congratularnos no solo de haber cumplido el programa de trabajo previsto en el desarrollo de la línea de estudio elegida en la Cátedra, sino también de haberlo hecho con los mayores estándares de calidad científica.

José María Ruiz de Huidobro De Carlos

Profesor propio agregado de Derecho Civil de la Universidad Pontificia Comillas

Rodrigo Tena Arregui

Notario de Madrid

Codirectores Cátedra ICADE-Colegio Notarial de Madrid
sobre seguridad jurídica en el Derecho Civil

Ricardo Pazos Castro

Profesor propio adjunto de Derecho Civil de la Universidad Pontificia Comillas

Director del Centro Internacional de Investigación Jurídica